

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3378 Decreto n.º 91/2019, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Regional de Familias Numerosas, Región de Murcia para el desarrollo de un proyecto de apoyo y promoción de las familias numerosas de la Región de Murcia.

El Gobierno Regional considera como objetivo prioritario apoyar la realización de cuantos programas, proyectos y actividades emprendan las ONG's de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectiva la promoción y la participación activa de familias y entidades que las representan en todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural, como fin último de la política social integral de atención y ayuda a la familia.

En este sentido, en el ámbito de protección de la Familia, hay que recordar que las Federaciones y Asociaciones como entidades sin fin de lucro, tienen una estructura interna que favorece la comunicación y el intercambio entre sus miembros, la detección de necesidades sociales de las familias, el desarrollo de programas de información orientación y asesoramiento y de iniciativas favorecedoras del apoyo a las familias con necesidades especiales y en particular a las familias numerosas de la región de Murcia.

Es por ello que se considera como objetivo prioritario apoyar la realización de proyectos, programas y actividades que emprendan las entidades sin ánimo de lucro que, por su finalidad contribuyan a la promoción del asociacionismo familiar y a la mejora de calidad de vida de las familias con necesidades especiales y más concretamente a las familias numerosas de la Región de Murcia.

Más en concreto, resulta una prioridad apoyar las buenas prácticas desarrolladas por la Asociación Regional de Familias Numerosas, Región de Murcia para la mejora de la formación, información, asesoramiento y la gestión de recursos sociales que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las familias numerosas residentes en la Región de Murcia, así como promocionar y fomentar el asociacionismo.

La finalidad de esta subvención es contribuir a la financiación de los gastos de distinta naturaleza asociados a la puesta en marcha del proyecto de la citada Entidad para el "apoyo y promoción de las familias numerosas de la Región de Murcia "

Las actuaciones a través del proyecto propuesto en este Decreto, resulta de indudable interés público y social. En este caso se excepciona la concurrencia competitiva, como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, ya que la presente subvención se va a conceder a la única entidad de ámbito regional que actúa en nuestra Comunidad, por lo que sus acciones van dirigidas a todas las Familias Numerosas de la Región.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece que

la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario, promoción y protección de la familia, políticas de mujer, infantil y de la tercera edad.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que concurren razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones aquí completadas para la protección de las Familias Numerosas de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 2019,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la Asociación Regional de Familias Numerosas, Región de Murcia.

2. La finalidad de dicha concesión es contribuir a la financiación de los gastos de distinta naturaleza asociados a la puesta en marcha del proyecto de la Asociación Regional de Familias Numerosa, Región de Murcia para el "apoyo y promoción de las familias numerosas de la Región de Murcia ". En concreto, se realizarán las siguientes actuaciones por la entidad beneficiaria:

- Análisis y detección de las necesidades especiales de las Familias Numerosas

- Establecer líneas de diálogo con las Administraciones públicas que permitan establecer acciones sociales homogéneas y coordinadas a nivel de toda la Región y que se reflejen en una mejor calidad de vida para las familias numerosas.

- Establecer grupos de información que permitan crear redes de apoyo local, lo que puede ser muy beneficioso para las familias numerosas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

3. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social. En concreto, el citado proyecto resulta de indudable interés público y social como medida de apoyo a las familias numerosas de la Región de Murcia y lo va a ejecutar la única entidad representativa de los intereses de las Familias Numerosas existente de ámbito regional.

Artículo 2.- Financiación

1. El importe máximo de la subvención será de 6.000,00 euros (seis mil euros) y se abonarán con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, a propuesta de la titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4.- Entidad beneficiaria

Será beneficiaria de la subvención la Asociación Regional de Familias Numerosas, Región de Murcia con CIF G-73779068, con la cuantía indicada.

Artículo 5.- Requisitos

La entidad beneficiaria de la subvención a que se refiere el presente Decreto, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Disponer de la correspondiente autorización e inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en las letras a, b, c y d del presente artículo se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria, según el modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

Artículo 6.- Obligaciones

La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades de subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Esta publicidad deberá llevar los logos correspondientes a su financiación.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

h) Verificar, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa existente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

Artículo 8.- Gastos subvencionables

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, serán, entre otros, los derivados de:

1. Gastos de personal.
2. Material fungible.
3. Gastos de desplazamiento: combustible, billetes de autobús y de tren.
4. Gastos de servicios profesionales.
5. Telefonía móvil
6. Otros

Artículo 9.- Modificación de proyecto

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o conceptos del proyecto subvencionado, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la concesión, siempre que no se vea alterado el objeto y naturaleza de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución.

3. Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 20 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Artículo 10.- Plazo de ejecución

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de la subvención se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. Cuando resulte imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido en el apartado anterior, y en virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente decreto.

Artículo 11.- Régimen de justificación

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada. El órgano responsable del seguimiento de la justificación será la Dirección General de Familia y Políticas sociales.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar deberán presentar la justificación a través de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, según lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ésta contendrá la siguiente documentación:

A.- Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las

actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales. Esta Memoria reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado, así como su relación directa con los gastos realizados en la ejecución de cada proyecto financiado, y que se imputen a la presente subvención.

B.- Una relación clasificada de gastos e inversiones, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales y relacionadas con el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones presupuestarias acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

C.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que haya financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Políticas Sociales.

D.- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, modelos tributarios, etc.) y pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables deberán ser conservados por la entidad beneficiaria, durante un periodo de 5 años, una vez finalizado el plazo de justificación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por el órgano competente.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico a través de la sede electrónica de la CARM (sede.carm.es). Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original e ir firmados electrónicamente por el representante de la entidad beneficiaria.

Artículo 12.- Responsabilidades y régimen sancionador

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Incumplimientos y reintegro

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la orden de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, conforme al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Artículo 15.- Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre. Los gastos en los que las entidades beneficiarias puedan incurrir como consecuencia del cumplimiento de la obligación de suministro de información podrán ser subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados gastos subvencionables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 22 de mayo de 2019.—El Presidente, P.D. (Decreto 16/2018, de 24 de abril. BORM de 27/04/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, P.S. (Decreto del Presidente n.º 5/2019, de 27 de febrero, BORM n.º 49 de 28 de febrero de 2019), la Consejera de Turismo y Cultura, Míriam Guardiola Salmerón.